

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea  
**PAGO ADELANTADO.**

### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

### SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

### CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Reemplazos.

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, acerca de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 22 de enero próximo pasado inserta en el BOLETIN OFICIAL del 28 del mismo mes, pues son muchos los que solicitan de este Gobierno lo que deben hacer del Gobernador militar de la misma, según expresa claramente la citada regla.

Al propio tiempo, encargo á dichos Sres. Alcaldes la imprescindible necesidad de expresar, al dirigirse á dicho Gobierno militar en petición de talladores, el número, empleo en el Ejército y nombres de los individuos que, residentes en los respectivos términos municipales, pertenezcan á la primera ó segunda reserva y puedan desempeñar el indicado cargo.

Logroño 1.º de febrero de 1896.

El Gobernador,  
Eusebio Salas y Rodríguez.

### Comisión provincial.

#### REEMPLAZOS

Los señores Alcaldes de esta provincia participarán á esta Corporación el número de mozos alistados en sus respectivos distritos municipales para el reemplazo del año actual, con objeto de remitirles las filiaciones necesarias. Logroño, 31 de enero de 1896.

El Vicepresidente,

**Manuel Ruiz.**

### Ministerio de Hacienda.

#### INSTRUCCIÓN ADICIONAL

AL

#### REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN

industrial y de comercio de 11 de abril de 1893

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS Y COMISIONES QUE PERCIBAN LOS AGENTES DE LAS COMPAÑÍAS, CONFORME Á LO DISPUESTO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 30 DE JUNIO DE 1895.

(Conclusión).

Art. 16. Si las reservas se constituyeran en fincas urbanas, han de estar situadas éstas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimándose su cuantía al tipo de 50 por 100 de su valor libre, y capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 4 por 100.

Si se constituyeran en fincas rústicas, se admitirán también al 50 por 100 de su valor libre, pero capitalizándose la renta líquida amillarada al 5 por 100.

Art. 17. Para la constitución de la fianza en fincas se observarán las reglas siguientes:

I. La Compañía remitirá al Delegado de la provincia en que tenga su domicilio social, ó la residencia de su representación en España, si fuese extranjera, los títulos de pertenencia de las fincas ó testimonio de ellos en forma legal; una certificación del Registro de la propiedad respectivo, en que conste á nombre de quién se halla inscrito el dominio de las mismas; si están libres de hipotecas, cargas ú otros gravámenes, ó, en otro caso, las responsabilidades de cualquiera clase que las afecten; y otra certificación, expedida por la Comisión de Evaluación ó por el Ayuntamiento del término en que estén situadas las fincas, en que, con relación al amillaramiento corriente y á los del quinquenio vencido al expedirse dicha certificación, se consigne la renta líquida imponible por que han venido contribuyendo.

II. Recibidos los anteriores documentos con la correspondiente instancia, se formará expediente en la Administración de Hacienda, informando la Abogacía del Estado sobre los títulos de propiedad.

La Administración y la Intervención, previa la liquidación correspondiente, para demostrar si las fincas representan el valor por el que deben ser apreciadas para cubrir el importe del depósito, emitirán también su informe sobre estos particulares, y en su vista el Delegado de Hacienda resolverá lo que proceda.

III. Si estimase que están cumplidos los requisitos legales, autorizará á la Compañía, con devolución de los títulos de propiedad, para que proceda á otorgar la correspondiente escritura, cuya primera copia será inscrita en el Registro de la propiedad y se unirá al expediente respectivo.

Hasta que esto tenga lugar, continuará constituido el depósito en valores como previene el art. 12.

Art. 18. Si las fincas ofrecidas en garantía estuviesen disfrutando exención temporal del pago de contribución por causas legales, el expediente previo se instruirá en la forma antes expresada; pero la certificación de la renta líquida imponible con que figuren las fincas en el amillaramiento se sustituirá con certificación jurada de su tasación hecha por el Inspector técnico que represente á la Administración y por un perito facultativo nombrado por la Compañía. Si no estuviesen conformes, resolverá la discordia un tercero que designe la Inspección general de Hacienda, sin ulterior recurso.

La cuantía se determinará por el 50 por 100 de su valor libre, según las disposiciones anteriores.

Art. 19. En el caso de que las Compañías que operen en España entren en período de liquidación ó retiren sus Agencias del territorio, el Delegado de Hacienda á cuya disposición esté constituido el depósito no cancelará la obligación, ni devolverá la garantía mientras no se acredite que quedan reintegrados de sus créditos los asegurados españoles.

Art. 20. Los depósitos serán irreducibles mientras la Compañía que los haya constituido tenga operaciones pendientes en el territorio de la Nación.

### CAPÍTULO IV

De la investigación.

Art. 21. La Administración del Estado, con vista de los documentos á que se refiere el art. 7.º, practicará cuantas gestiones investigadoras sean precisas, á fin de que no se defrauden los intereses de la Hacienda, para lo cual observará las reglas siguientes:

I. Cuidará de que se inscriban en la matrícula correspondiente las Compañías de seguro de cualquiera clase que se encuentren establecidas en la provincia ó tengan en ella su representación, instruyendo en su caso los expedientes de defraudación correspondientes.

II. Abrirá un registro á cada Sociedad por orden de numeración, en que consten todas las pólizas de los asegurados en la provincia, anotando cuidadosamente las altas y las bajas que ocurran y las primas que cada póliza devengue anualmente.

III. Comprobará por los signos exteriores en que se determinan las respectivas clases de seguros y por los informes y antecedentes particulares que pueda adquirir, si algún asegurado no figura en los asientos del Registro y en la forma que corresponda.

IV. Inspeccionará, si lo estimase preciso, los libros de las Sociedades y Compañías, dando cuenta del resultado de sus visitas á la Delegación de Hacienda y á la Inspección general para los efectos que procedan.

V. Formará, con arreglo á las disposiciones del reglamento de la Inspección los expedientes de defraudación que sea procedente instruir.

#### CAPÍTULO V

##### *De la defraudación y la penalidad.*

Art. 22. Serán considerados como defraudadores:

I. Las Compañías que no presenten antes de comenzar sus operaciones en las Administraciones de Hacienda de su domicilio social ó de su representación general las declaraciones duplicadas de alta en forma reglamentaria.

II. Los Agentes que no cumplan igual formalidad en la Administración de Hacienda de la provincia en que tengan su residencia habitual.

III. Las Compañías ó Agentes que, habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de una declaración de cese, continúen realizando operaciones.

IV. Las Compañías que dejen de presentar en los plazos marcados los documentos expresados en el art. 7.º, ó cometan en dichos documentos alguna inexactitud ó falsedad en perjuicio de la Hacienda.

V. Las que no constituyan el depósito en los períodos á que están obligadas por esta instrucción, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13.

VI. Las que al determinar el importe de las primas devengadas para la constitución de sus depósitos cometan inexactitud ó falsedad en perjuicio de los asegurados.

VII. Todo funcionario público, de cualquier clase ó categoría, que contraviniendo á las prescripciones de esta Instrucción dé motivo con sus actos á que se cometa defraudación ó se cause perjuicio á la Hacienda en cualquier forma.

Art. 23. A toda Compañía ó Agen-

te comprendido en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior se impondrá:

1.º El pago de las cuotas que hubiesen debido satisfacer en los dos últimos años.

2.º Un recargo equivalente á la cuota de un año.

Del pago de la penalidad que se imponga á los Agentes son responsables las Compañías.

Art. 24. Las comprendidas en el caso 4.º incurrirán:

1.º En una multa equivalente á la cuota de un año, si no hubiesen presentado los documentos á que dicho caso se refiere.

2.º Si en ellos hubieren incurrido en inexactitud ó falsedad, se las aplicarán las mismas penas que expresan los párrafos 1.º y 2.º del artículo anterior.

En el caso de que no pudiera determinarse el importe de la cuota anual para liquidar la responsabilidad impuesta, se tomará por base para fijarla la satisfecha en el año anterior por la Compañía de igual naturaleza que hubiese pagado cuota más alta. Si no la hubiese en la respectiva provincia, se fijará por la más alta que hubiese satisfecho otra Compañía de su misma condición en provincia de igual clase.

Art. 25. A las que incurran en el caso 5.º, transcurrido el plazo legal y el de quince días después del requerimiento á que se refiere el art. 13, se les impondrá una multa del tanto al duplo de la cuota de contribución pagada en el año último, sin perjuicio de la intervención que establece dicho artículo.

Las dietas de los empleados que lleven á efecto la intervención serán abonadas por las mismas Compañías al respecto de los sueldos que aquéllos disfruten.

Art. 26. A las Compañías comprendidas en el caso 6.º se les impondrá una multa igual á la señalada en el artículo anterior.

Art. 27. A los funcionarios de todas clases á quienes alcancen las responsabilidades del caso 7.º se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á las Compañías defraudadoras, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, y de la penal en su caso.

Cuando la responsabilidad dimanare de actos en que no haya imposición de pena á Sociedades ó personas determinadas, incurrirán en una multa de 125 á 500 pesetas, y el correspondiente apercibimiento, que constará en su hoja de servicios, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar.

#### CAPÍTULO VI

##### *Reclamaciones de agravio.*

Art. 28. Las Compañías y sus Agentes, cuando se consideren agraviados por las resoluciones de la Administración, en cuanto se refiere á este impuesto, podrán promover los recursos que procedan en la forma y en los pla-

zos que determina el reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de abril de 1890.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Para que la Administración tenga el debido conocimiento de los contratos de seguros celebrados hasta la fecha, y que han de quedar sometidos al impuesto, conforme al art. 43 de la ley de Presupuestos vigente y á las reglas de esta Instrucción, los Directores y Gerentes de toda clase de Sociedades de seguro remitirán en término preciso de treinta días á las Administraciones de Hacienda una relación certificada, en la que detalladamente se determinen los contratos existentes domiciliados en la provincia, el número de la póliza, la fecha en que comenzó á regir el contrato, el importe de la prima anual, la fecha en que debe ser satisfecha y los nombres y residencia de sus Agentes y la comisión que perciban.

2.ª Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores relativas á este impuesto.

Madrid 21 de enero de 1896.—Aprobado por S. M.—N. REVERTER.

(Gaceta del día 24).

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRÍÑAS.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas en el tercer trimestre del año 1895.

##### *Acta de instalación del Ayuntamiento.—Parte primera.*

Ocupando la presidencia interina por tener mayor número de votos D. Ignacio de Laguardia Pérez, después de recibir cortesmente á los entrantes y retirándose amigablemente los Sres. que cesan, después de firmar esta primera parte, se dió por terminada.

##### *Parte segunda.*

Constituído el nuevo Ayuntamiento, á seguida, bajo la presidencia accidental de D. Ignacio de Laguardia, se procedió al nombramiento de Alcalde, recayendo por suerte, después de segundo empate en D. Benito Salazar y Díaz, quien pasó á ocupar la presidencia haciéndose cargo de las insignias de su mando. Pasando á la elección de Regidor síndico, resultó por mayoría de votos D. Pedro Salazar Díaz, quien quedó proclamado, y por mayoría de votos lo quedó también para Interventor, D. Rufino Legarda Cerro, y con el fin de suplir las vacantes, ausencias y demás,

quedaron designados primer Regidor, D. Ignacio de Laguardia; segundo, D. Pedro Salazar Díaz; tercero, D. Lorenzo Gómez Fernández; cuarto, D. Rufino Legarda, y quinto, D. Pablo Pereda.

En seguida quedó acordado que las sesiones las celebre el Ayuntamiento á las diez de la mañana.

##### *Sesión del día 7 de julio.*

Presidencia del Sr. Alcalde, don Benito Salazar.

Quedaron divididas en tres secciones las calles de la localidad, para los efectos de la organización de la Junta municipal, á saber: 1.ª, Real y Fuentevilla; 2.ª, Iglesia y Solana, y 3.ª, San Marcelo, Suso, Campo, Niño Jesús y Ventilla.

Que baje D. Venancio Ochoa á cobrar inscripciones y recojer cédulas.

Que el que utilice el torno de la villa, no lo tenga más que ocho días pagando daños y perjuicios en caso contrario.

Que cese en el servicio del alumbrado público D. Teodoro Gutiérrez y que se anuncie la vacante por término de ocho días.

##### *Sesión del día 14.*

Se comisiona á D. Pedro Salazar, para que gestione la confección de una escalera, y á D. Lorenzo Gómez, la de un embudo nuevo y de dos ya usados, la composición.

Se abone á Claudio García, 60 pesetas por confección del reparto de rústica y urbana.

Se expongan al público las listas de vocales asociados y que se proceda al sorteo el día 28 del actual.

Se exponga también al público el edicto prohibiendo la entrada en las viñas sin licencia de sus dueños.

##### *Sesión del día 21.*

No se admitió una instancia á nombre de León Suso, por no venir firmada por el interesado.

Se acuerda el abono á Venancio Ochoa, de dos días de comisión á Logroño sobre inscripciones y cédulas.

Se nombre á D. Lorenzo Gómez, para que sustituya á aquél en todo lo que se relacione con dichas inscripciones.

Que se le extienda á D. Francisco Ibarra, un cargareme por cien pesetas recaudadas por guardería rural.

Se formalice el ingreso de una carta de pago por 161'50 pesetas sobre territorial é industrial del 16 por 100.

Se facilite estado de producción de cereales y leguminosas, negativo de éstas y de 111 hectolitros de trigo, 55 de cebada y 27 de avena.

Se pague á Bruno Villate la renta anual de la casa Ayuntamiento.

##### *Sesión del día 28.*

Se aprueba que se pongan anuncios reclamando los descubiertos por guardería de 1894-95.

Que baje el Sr. Ibarra á la capital

á verificar pagos de instrucción, consumos, provinciales é impuestos del 1 y 5 por 100 y cobrar recargos municipales.

Que se anuncie la plaza de Depositario con el mismo haber y obligaciones que hoy tiene este cargo.

Verificado el sorteo para asociados, dió el siguiente resultado:

Sección 1.ª, D. Roque Gamarra; 2.ª, D. Venancio Ochoa y D. Pablo Lavega, y 3.ª, D. Fernando Berganzo, D. Pedro Fernández y D. Pedro Rabasco.

Que se ponga anuncio para la distribución de cédulas de 1895-96.

Presentada por la Alcaldía la cuenta distributiva de fondos para el mes siguiente, quedó aprobada, á saber:

Capítulo 1.º de gastos. . . . .	300
" 3.º " . . . . .	50
" 5.º " . . . . .	25
" 9.º " . . . . .	900
" 11.º " . . . . .	25
Ampliación. " . . . .	1200
Total. . . . .	2500

#### Sesión del día 4 de agosto.

Se acuerda el aviso á los rematantes de la localidad para que ingresen en Depositaria el primer trimestre de 1895-96.

Se ponga anuncio que recuerde á los propietarios de viñas y demás, la obligación que tienen de manifestar la conformidad ó desconformidad en que por los guardas de campo les sean custodiadas las heredades.

Se extienda al Sr. Ibarra, oficio autoritario para que cobre y pague en la capital.

Se cumplimentó lo ordenado en el BOLETIN OFICIAL, sobre aviso de concentración de reservistas en Logroño y Burgos.

Se comisiona á D. Pedro Salazar, para que gestione la confección de un camastro para los enfermos transeuntes.

Se abone á Eugenio Iglesias, la cantidad de 5'05 pesetas por 10 arrobas de paja para el Ejército.

Se notifique á D. Federico Argudo, para que pague el gasto que en la noche del 28 pasado ocasionó á este Municipio.

#### Sesión del día 11.

Se acordó anunciar dos plazas de guarda temporero, con 1'25 pesetas diarias cada uno.

Que se numere la talla para que se destaquen con claridad los guarismos en los números 1.500 y 1.545 milímetros respectivamente.

Se ponga anuncio impidiendo la entrada en las viñas.

Se oficie al Sr. Alcalde de Haro para que ordene el arreglo del camino comprendido entre la Cantina y el Polvorín, sitos al puente de Briñas.

#### Sesión del día 18.

Quedó nombrado Depositario de los fondos municipales, D. Fernan-

do Berganzo Cuéllar, que tomará posesión el 1.º de septiembre.

Quedaron nombrados D. Julián Lafuente y D. Agustín Iglesias, guardas temporeros.

Se acordó celebrar las funciones religiosas de costumbre, como son, fuegos artificiales, música y sermón, encargándose de buscar Orador, el Sr. Regidor síndico.

Se acordaron los libramientos de consumos, provinciales, impuestos, Maestros, anuncio y una comisión al Sr. Ibarra.

Se prohiba por bando la circulación de los perros sin bozal por las calles y afueras de la población.

Se acordó esperar órdenes del Gobierno militar, para saber cuáles son los reclutas llamados por 1894-95.

Se aprueba el extracto de sesiones del cuarto trimestre de 1894-95.

Se abonen á Sebastián Gutiérrez, tres días y medio de guarda interino.

#### Sesión del día 25.

Se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes siguiente: Capítulo 1.º, 400 pesetas; 3.º, 260; 495'62; 9.º, 200, y 11.º, 60.

Se avise al Depositario saliente y entrante para que se hagan entrega y recibo respectivamente de los fondos municipales.

Se compre un candado llave, para la valija del Ayuntamiento.

Se anuncie el ingreso en caja de los mozos sorteables para el 21 de septiembre.

Se cite á Junta municipal para girar el reparto de guardería de 1895 á 1896.

#### Sesión del día 1.º de septiembre.

Dada cuenta por la Presidencia, que había descubiertos de guardería por 1894-95, se acordó su recaudo por término de cinco días, y los morosos que sufran apremio consiguiente.

Se nombra comisionado de quintos para las operaciones de sorteo y entrega en caja del alistamiento de 1895, á Claudio García.

Que terminado el reparto de guardería, se exponga al público y se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios.

Se acuerda el nombramiento de encargado de alumbrado público, á favor de D. Sebastián Gutiérrez.

Se haga una escalera para el servicio de alumbrado.

#### Sesión del día 8.

Se acordó extender á D. Benito Salazar, y D. Claudio García, dos libramientos por valor de 2'06 pesetas al primero, y 15 al segundo, autorizando á éste para que traiga de Logroño 50 pliegos de multas de 50 céntimos, y 25 de una peseta.

#### Sesión del día 15.

Se aprueba el gasto hecho en la festividad del Santo Patrono, por 125

pesetas para la música, 24 por los cohetes y 11'75 por la limonada según costumbre y la del hojalatero, por 22'75 pesetas.

#### Sesión del día 22.

Dióse cuenta de una instancia de Silvestre Abaigar.

#### Sesión del día 29.

Se acuerda que el socorro que se le viene prestando á Saturnino Fresno, de dos reales diarios, continúe hasta que el Ayuntamiento disponga.

Se acordó el derribo de la parte ruinosa de la pared de San Marcelo.

Instruir el oportuno expediente de alta en el amillaramiento del maderero de esta localidad.

El abono de los empleados y guardas municipales, del primer trimestre del actual ejercicio.

Idem á Claudio García, tres días de comisionado de quintos.

Al mismo el 10 por 100 de 50 pesetas de papel de multas.

A D. Manuel Martínez, por el sermón de la festividad.

Asimismo se acordó que puesto que cesa D. Venancio Ochoa, en la gestión de cobrar los intereses de las inscripciones, se nombre á D. Lorenzo Gómez, para lo cual se cita á sesión extraordinaria para el 1.º de octubre.

#### Sesión supletoria del día 22 de diciembre.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de sesiones del Ayuntamiento, del primer trimestre de este ejercicio, acordándose se remita al Sr. Gobernador, para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Briñas, 22 de diciembre de 1895.—El Secretario, Claudio García.—V.º B.º, el Alcalde, Benito Salazar.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Feliciano Cenicerós Nájera, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castroviejo, 26 de enero de 1896.—Feliciano Cenicerós.

Por renuncia del electo, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma podrán presentar las solicitudes á esta Alcaldía en el término de diez días contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castroviejo, 26 de enero de 1896.—El Alcalde, Feliciano Cenicerós.

Don Juan Bautista Moreno, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torremuña, 26 de enero de 1896.—Juan Bautista Moreno.

Don Francisco Benito, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igea, 26 de enero de 1896.—Francisco Benito.

Por el presente y para el juicio de exención de clasificación y declaración de soldados que con motivo del actual reemplazo ha de celebrarse el día 9 de febrero próximo á las ocho y media de la mañana, se cita á los mozos alistados en el mismo cuyo paradero se ignora y que son: José Luis Carrillo Tamayo, Santiago los Santos Martínez, Ildefonso Rufino Pedro Sáenz Rico Rodríguez, Gregorio Madurga Armendáriz, Cirilo Fernández Labiano, Daniel Moya Laplaza, Simón Sánchez Antonanzas, Agapito Carmelo Rey Pascual, Francisco Díez Gallego, Guillermo Rosendo Manso Azpiazu y Domingo Herreros Miranda, para

que en el día y hora citado concurrirán al acto de clasificación y declaración de soldados, porque de no hacerlo sin alegar causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Calahorra, 28 de enero de 1896.—El Alcalde, E. Redal.—P. S. M., el Secretario, José Ruiz de Gordejuela.

Don Valentín Martínez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autol, 28 de enero de 1896.—Valentín Martínez.

Por terminación del contrato, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 850 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á ciento cincuenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán las solicitudes á este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autol, 28 de enero de 1896.—El Alcalde, Valentín Martínez.

Don Narciso Villarreal, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pedroso, 28 de enero de 1896.—Narciso Villarreal.

Don Darío Tobalina Angulo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo proce-

derse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Anguciana, 28 de enero de 1896.—Darío Tobalina.

Don Galo Marín Perujo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ezcaray, 28 de enero de 1896.—Galo Marín.

Don Miguel González Martínez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabezón de Cameros, 30 de enero de 1896.—El Alcalde, Miguel González.

Habiendo desaparecido de esta localidad el vecino Juan Francisco Martínez, en el día 11 de noviembre próximo pasado, cuyas señas abajo se expresan, suplico á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de policía y seguridad procuren su busca y captura poniéndolo á disposición de esta Alcaldía.

Enciso, 30 de enero de 1896.—El Alcalde, Cándido de la Riva.

Señas.

Edad 64 años, estatura pequeña,

pelo cano, cejas fd., ojos azules, nariz regular, barba cana, boca regular, frente grande y color sano.

Don Marcos Santa María Pérez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896

á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Huércanos, 30 de enero de 1896.—Marcos Santa María.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de enero de 1896.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
22	4	1	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5
23	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
24	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
25	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
26	3	2	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5
27	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
28	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
29	3	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
30	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
31	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL.	13	8	21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	21

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de enero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	"	2	"	"	1	1	3
22	1	"	"	1	1	"	1	2	3
23	1	1	"	2	"	"	"	"	2
24	1	"	1	2	"	1	"	1	3
25	1	"	"	1	"	1	1	2	3
26	"	2	"	2	"	"	"	"	2
27	1	1	"	2	1	"	"	1	3
28	2	"	"	2	1	"	"	1	3
29	1	1	1	2	"	"	1	1	3
30	"	"	"	"	"	1	1	2	2
31	1	"	"	1	2	"	"	2	3
TOTAL..	9	6	2	17	5	3	5	13	30

Logroño, 1.<sup>o</sup> de febrero de 1896.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.